



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 02552 DE 22 DE JULIO DE 2022

*“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. -COMCEL S.A.**, con 800.153.993-7, en contra de la Resolución 1568 del 12 de mayo de 2022”*

LA VICEMINISTRA DE CONECTIVIDAD DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confieren el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, la Resolución 2127 de 2022, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Que mediante la Resolución 331 del 20 de febrero de 2020, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (en adelante el “Ministerio”), otorgó a COMUNICACIÓN CELULAR S.A. -COMCEL S.A.- (en adelante el “operador” o el “recurrente”), identificada con NIT 800.153.993-7, permiso para el acceso, uso y explotación de un (1) bloque de veinte (20) MHz de espectro radioeléctrico para la operación del servicio móvil terrestre IMT, sigla en inglés de *International Mobile Telecommunications*, en el rango de frecuencias 733 MHz a 743 MHz pareado con 788 MHz a 798 MHz, por el término de veinte (20) años.
- 1.2. Que el artículo 4 de la referida Resolución 331 del 20 de febrero de 2020 determinó que COMUNICACIÓN CELULAR S.A. -COMCEL S.A.- debe cumplir con la puesta en funcionamiento del servicio móvil terrestre IMT en las localidades y dentro de los plazos señalados en el Anexo I que hace parte integral de dicha resolución, señalando igualmente que tal despliegue debe realizarse en las localidades que no cuenten con cobertura de servicios móviles terrestres IMT.
- 1.3. Que mediante Resolución 1568 del 12 de mayo de 2022, a solicitud del operador, el Ministerio modificó el Anexo 1 de la Resolución 331 del 20 de febrero de 2020, consistente en reemplazar lo concerniente a la obligación de ampliación de cobertura en algunas localidades.
- 1.4. Que el 24 de mayo de 2022, bajo escrito radicado ante este Ministerio con el número 221041565, COMUNICACIÓN CELULAR S.A. -COMCEL S.A.- interpuso recurso de reposición contra la Resolución 1568 del 12 de mayo de 2022.

II. CONSIDERACIONES

2.1. OPORTUNIDAD Y PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

El Despacho procederá a analizar si el recurso de reposición presentado cumple con los requisitos procesales de oportunidad y presentación establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011- (en adelante “CPACA”), para poder dar lugar a su admisión o, por el contrario, a su rechazo.

El artículo 74 del CPACA establece:

*“**Recursos contra los actos administrativos.** Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

*“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. -COMCEL S.A.**, con 800.153.993-7, en contra de la Resolución 1568 del 12 de mayo de 2022”*

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...).”*

De la misma manera, el artículo 76 del CPACA dispone:

“Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. (...)”

En cuanto a los requisitos que el recurso debe reunir, el artículo 77 del Código en mención señala que este debe ser presentado por escrito y cumplir las siguientes condiciones:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

A su turno, en el artículo 78 de la misma normativa se dispone que si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 reseñados con anterioridad, este deberá rechazarse.

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 1 del artículo 77 del CPACA, el acatamiento de lo dispuesto en el artículo 76 del mismo cuerpo normativo, según el cual los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, supone a su vez que la interposición del recurso deberá surtirse ante el funcionario que dictó la decisión.

Revisado el recurso presentado por el operador, se puede concluir que:

1. La Resolución 1568 del 12 de mayo de 2022, fue notificada de manera electrónica al operador a través del radicado número 222046842, el cual fue accedido el día 12 de mayo, según certificación de comunicación electrónica E75883708-S, expedida por el operador postal oficial 4-72, por lo cual, el plazo para interponer el recurso vencía el 27 de mayo de 2022. Así las cosas, teniendo en cuenta que el recurso de reposición identificado con el radicado número 221041565 fue presentado el 24 de mayo, se evidencia que se encuentra dentro del término legal.
2. El recurso fue presentado por la señora Hilda María Pardo Hasche, en calidad de representante legal suplente del recurrente, quien cuenta con las facultades legales para hacerlo de esa manera, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de dicha sociedad.
3. El recurso interpuesto fue dirigido ante el mismo funcionario que expidió la Resolución 1568 del 12 de mayo de 2022, esto es, la Viceministra de Conectividad.
4. El recurrente expuso las razones de inconformidad frente a la Resolución 1568 del 12 de mayo de 2022, sin embargo, debe ser anotado que lo hizo de forma general en su escrito, pero deberá ser constatado en el estudio que se haga de los argumentos de cada localidad o grupos de localidades.
5. Con el escrito de recurso fueron indicados los datos personales del recurrente y la dirección electrónica para notificación.

*“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. -COMCEL S.A.**, con 800.153.993-7, en contra de la Resolución 1568 del 12 de mayo de 2022”*

En consecuencia, el Despacho establece que el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1568 del 12 de mayo de 2022 cumple con los requisitos y presupuestos procesales de oportunidad y presentación exigidos para su admisión por el CPACA, razón por la cual se procederá a examinar los argumentos expuestos en este, no sin antes hacer unas aclaraciones previas a dicho estudio.

2.2. CUESTIONES PREVIAS

Como se dijo con anterioridad, antes de iniciar el estudio del recurso por cada localidad, se deben hacer ciertas aclaraciones metodológicas, sustanciales y procesales. La primera de ellas es de carácter metodológico; solo se estudiarán las pruebas que permitan acceder a cada solicitud, en virtud del principio de economía. Sobre el particular, el numeral 12 del artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA) contempla el principio de economía de la siguiente manera:

“12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.” (Subrayado fuera de texto original).

En ese sentido, se materializa el principio de economía al volver más eficiente el estudio del caso, evitando incurrir en análisis probatorios innecesarios en casos en que sea procedente acceder a las pretensiones del solicitante.

La segunda aclaración consiste en que se debe acotar el propósito y, por ende, la forma correcta de interposición del recurso de reposición en el marco del procedimiento administrativo. Al respecto, el primer elemento, esto es, el propósito de este recurso es, según el numeral 1º del artículo 74 del CPACA:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.” (Subrayado fuera de texto original)

Para Santofimio cada propósito enunciado tiene un significado, así:

“1102. El recurso de reposición es la vía procesal a través de la cual se llega directamente ante el funcionario que tomó la decisión administrativa con el fin de que la aclare (explique o despeje puntos dudosos), modifique (retome el contenido del acto sustituyéndolo en parte) o revoque (deje totalmente sin efectos la decisión reemplazándola o derogándola) (art. 74 Ley 1437 de 2011).”¹

Ahora, teniendo claro el propósito del recurso de reposición, se debe determinar cuál es la forma correcta de interposición. Tal como se dijo en el acápite 2.1, uno de los requisitos del recurso, de conformidad con lo dicho por el mismo artículo 77 de esta normatividad, es que debe sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad. Para el doctrinante citado lo anterior se refleja en que *“El escrito [del recurso] debe contener expresos los motivos de inconformidad con la decisión”².*

La doctrina ha explicado con mayor amplitud a qué se hace alusión con los motivos de inconformidad, de la siguiente forma:

“(…) el nuevo Código exige que los recursos administrativos deban estar contruidos sobre una verdadera reclamación del administrado respecto del acto administrativo. Las súplicas a la compasión de la autoridad administrativa no pueden entrar un verdadero recurso administrativo. (...) La contestación se materializa en la expresión por escrito de las razones de la inconformidad que (...) van en principio a determinar el ámbito del debate del recurso administrativo.”³ (Subrayado y negrilla fuera de texto)

¹ JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, *Compendio de derecho administrativo*, 1ª ed., Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2017, p. 458.

² *Op. cit.*, p. 460.

³ JOSÉ LUIS BENAVIDES y ANDRÉS FERNANDO OSPINA GARZÓN, “La justificación de los recursos administrativos”, en *Revista de Derecho del Estado*,

*"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. -COMCEL S.A.**, con 800.153.993-7, en contra de la Resolución 1568 del 12 de mayo de 2022"*

original)

Entonces, la razón de ser de la forma en que se interpone el recurso, en este caso de reposición, es delimitar la inconformidad con el acto administrativo objetado, toda vez que el estudio que hará la Administración no es integral sino específico, teniendo en cuenta la presunción de legalidad que reviste a los actos emanados de las entidades públicas y, en consecuencia, es absolutamente necesario que el recurrente sea claro en los motivos de su inconformidad, para así poder dar una respuesta precisa y concreta.

De esa manera, no serán de recibo los argumentos que de manera general mencionan que toda la Resolución objeto del recurso violó algún derecho, toda vez que el recurrente tiene una carga especial, consistente en que los argumentos presentados deben exponer de manera particular la razón de la inconformidad y, en consecuencia, delimitar el ámbito de debate que se resolverá en el presente acto administrativo.

Una vez claros los presupuestos con que será analizado el recurso de reposición interpuesto por el operador, se pasará a estudiar los argumentos expuestos para cada una de las localidades, seguido del análisis de esos reparos por parte del Despacho.

2.3. ARGUMENTOS DEL RECURSO Y ANÁLISIS DEL DESPACHO

El operador centra el primer reproche en contra de la Resolución recurrida en la inexactitud de la ubicación de la localidad 968 (Paramillo 1), debido a que se señaló que el departamento en el que se ubica era el Chocó, cuando en realidad hace parte del Cauca. El cambio que debía hacerse era el consistente en el municipio, pues la localidad en cuestión no se encuentra en el municipio de Caloto, sino en el de Santander de Quilichao, pero en el mismo departamento, es decir, el de Cauca y no el de Chocó, como de forma errónea se estableció en la Resolución recurrida.

Analizando los documentos en los que la Resolución recurrida se basó para generar la corrección de la ubicación de la localidad, se llega a la conclusión que los argumentos del recurrente son acertados, pues la localidad en cuestión estaba ubicada en un municipio distinto al indicado inicialmente en la Resolución 331 de 2020, pero no se puede decir lo mismo del departamento, pues el municipio corregido (Santander de Quilichao) hace parte del mismo departamento (Cauca) relacionado inicialmente, por lo que se accederá a la petición de corregir lo concerniente a ese dato en el artículo 1º del acto administrativo objetado, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del CPACA⁴, debido a que se trata de un simple error formal de digitación.

El segundo reproche se refiere a que en la Resolución aludida no determinó el plazo para el cumplimiento de la obligación en la totalidad de las nuevas localidades asignadas por cambio, lo cual hace que dicha obligación no sea clara. Narra el operador que en el acto administrativo impugnado se omite indicar la fecha o el plazo con que cuenta para dar cumplimiento a la obligación de ampliación de cobertura en las nuevas localidades.

Al respecto, el recurrente expresa que para cumplir con la obligación de ampliación de cobertura en las nuevas localidades asignadas por cambio es necesario que se otorguen 12 (doce) meses desde su asignación para poder llevarla a cabo una correcta ejecución del plan de trabajo, que comprende el diseño de solución, visitas y revisión de diseño, adquisición de sitio (búsqueda del predio y obtención de permisos de instalación), obras civiles, integración y prueba, así como la fase final de puesta en servicio.

Sobre esa inconformidad, el Despacho debe señalar que encuentra parcialmente acertados los argumentos del operador para solicitar con el cambio de localidades una ampliación de término, toda vez que si se generan nuevos sitios, y por ende nuevas actividades, es necesario un tiempo adicional para llevar conectividad en el territorio.

Universidad Externado de Colombia, n.º 29, julio-diciembre del 2012, p. 98.

⁴ ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

*"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. -COMCEL S.A.**, con 800.153.993-7, en contra de la Resolución 1568 del 12 de mayo de 2022"*

En ese sentido, y en atención a que este Ministerio ha decidido en oportunidades anteriores sobre el remplazo de localidades, se erige como una circunstancia previsible para el operador, de cara al cumplimiento de la obligación de ampliación de cobertura, que posiblemente las localidades asignadas mediante el Anexo I de la Resolución 331 de 2020 deban ser objeto de cambio por diferentes eventualidades. Por lo tanto, aunque el reemplazo de una localidad por otra implica el inicio de todas las actividades conducentes para brindar cobertura, se trata de una situación que puede preverse con oportunidad por el recurrente en la etapa de planeación, razón por la cual, en principio, el otorgamiento de un plazo adicional no resulta procedente.

Sin perjuicio de lo anterior, es importante señalar que el cambio de estas localidades por las nuevas tuvo una diferencia temporal entre la expedición de la Resolución recurrida y la petición de cambio en cada localidad, por lo cual resulta razonable otorgar el plazo que demandó la adopción de la decisión de cambio.

Con el fin de determinar con precisión los tiempos que se otorgarán, debe mencionarse que, por un lado, para las localidades 1601 (Puente Calderón), 1505 (El Triunfo), 1666 (La Vega), 3062 (Aposentos Rasgombliche), 972 (Tumaradocito), 1987 (Consejo Comunitario de Cacarita), 385 (Santa Sofía) y 2125 (Cabildo Indígena Puerto Pitalito) [(cambiadas por las localidades 3659 (Quebrada Grande), 3660 (Tunjaque), 3661 (El Tigre), 3662 (Santa Clara), 3663 (La María), 3664 (La Llana), 3670 (Buena Esperanza) y 3673 (Ovejas), respectivamente] el cambio fue solicitado por el operador en enero de 2022 y, por otro lado, para las localidades 361 (Florida) y 1903 (El Salto / Bella Luz) [(cambiadas por las localidades 3688 (Pedregal) y 3691 (Kilometro 75 La Invasión), respectivamente] el cambio fue solicitado por el operador en febrero de 2022.

Por otro lado, debe mencionarse que el operador había hecho un reproche más específico para una de las anteriores localidades, esto es, la 3673 (Ovejas), teniendo en cuenta que en la Resolución 1568 de 2022 se otorgó un plazo de cumplimiento hasta el 21 de noviembre de 2022, lo cual, a su juicio va en contra del periodo asignado inicialmente en la Resolución 331 de 2020, pues se otorgó un periodo menor a 12 (doce) meses, equivalente a seis (6) meses, toda vez que si nace una nueva obligación al mundo jurídico, se deben seguir las mismas reglas de asignación que en la Resolución 331 fueron planteadas.

Respecto a lo anterior, se deberá modificar la Resolución 1568 de 2022 para la localidad 3673 (Ovejas)⁵, toda vez que el tiempo otorgado allí era mayor al del criterio establecido en este acto administrativo, consistente en que el término que se otorga para cumplir la nueva obligación es aquel contenido entre la presentación de la petición hasta la expedición del acto administrativo recurrido.

Claro lo anterior, no se accede a la petición de otorgar un plazo de cumplimiento de 12 (doce) meses para las localidades nuevas que fueron asignadas por cambio, en consideración a que, si el hecho de los cambios eran preVISIBLES para el operador, debe soportar la carga de no haber hecho la petición de cambio con suficiente anticipación, basado en la diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes⁶, por lo que, en sentido contrario, si quería que se asignara debía presentar las solicitudes con un periodo de anticipación menor.

En mérito de lo expuesto,

⁵En materia de procedimiento administrativo no se configura con esta decisión violación al principio de *non reformatio in pejus*, toda vez que la jurisprudencia contencioso-administrativa ya ha aclarado que dicho principio no aplica en vía administrativa, debido a que es un principio que solo opera en vía judicial, tal como bien expresa Benavidez: "Como lo explica el mismo Consejo de Estado en esta sentencia, a diferencia del proceso civil, que ventila una controversia entre particulares, en el procedimiento administrativo la Administración ha de adoptar una decisión de interés general, de tal suerte que su revisión, bien sea por el mismo que la profirió o por su superior, debe adelantarse según lo que le impone el derecho positivo, sin restricción a lo planteado por el peticionario o los interesados en la decisión. Por consiguiente, si para el correcto ejercicio de la competencia debe corregirse la decisión inicial, incluso la proferida por el inferior jerárquico, ha de hacerse, aunque ello desmejore o agrave la situación del recurrente. La competencia de la Administración al resolver el recurso es así plena, y por ello el procedimiento general establece que "la decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso" (art. 80 CPACA), como lo destaca en la misma sentencia el Consejo de Estado (...)" (Subrayado fuera de texto original). JOSÉ LUIS BENAVIDES refiriéndose a la sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera. 6 de julio de 2001, rad. 6570. Tomado de "Pruebas en el procedimiento administrativo", en *Balance, reforma y perspectivas del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo (Ley 1437 de 2011) en su décimo aniversario* (Héctor Santaella Quintero -editor-), Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2022, p. 38. Cfr. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera. Sentencia de 9 de diciembre de 2004, rad. 2001-00276-01.

⁶ Artículo 63, Código Civil.

*"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. -COMCEL S.A.**, con 800.153.993-7, en contra de la Resolución 1568 del 12 de mayo de 2022"*

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Admisión del recurso. Admitir el recurso de reposición interpuesto por COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. en contra de la Resolución n.º 1568 del 12 de mayo de 2022.

ARTÍCULO 2. Decisión. Modificar el artículo 1º de la Resolución 1568 del 12 de mayo de 2022, los cuales quedarán de la siguiente manera:

Artículo 1. Modificación. Modificar el Anexo I de la Resolución 331 del 20 de febrero de 2020, en el sentido de modificar el municipio de la obligación de ampliación de cobertura en la siguiente localidad:

Localidad 968 PARAMILLO 1.

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
968	PARAMILLO 1	CALOTO	CAUCA	2,933	-76,3949	Año 1

Se ajusta el municipio de la obligación quedando de la siguiente manera:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
968	PARAMILLO 1	SANTANDER DE QUILICHAO	CAUCA	2,933	-76,3949	Año 1

Localidad 1985 DOMINGODO

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
1985	DOMINGODO	RIOSUCIO	CHOCÓ	7,179	-77,0331	Año 3

Se ajusta el municipio de la obligación quedando de la siguiente manera:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
1985	DOMINGODO	CARMEN DEL DARIÉN	CHOCÓ	7,179	-77,0331	Año 3

Localidad 2147 GINGARABA

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
2147	GINGARABA	PUEBLO RICO	RISARALDA	5,3271	-76,2545	Año 4

Se ajusta el municipio y departamento de la obligación quedando de la siguiente manera:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
2147	GINGARABA	TADÓ	CHOCÓ	5,3271	-76,2545	Año 4

Localidad 3399 LA AMARILLA

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. -COMCEL S.A.**, con 800.153.993-7, en contra de la Resolución 1568 del 12 de mayo de 2022"

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
3399	LA AMARILLA	LANDÁZURI	SANTANDER	6,2432	-73,9706	Año 3

Se ajusta el municipio de la obligación quedando de la siguiente manera:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
3399	LA AMARILLA	CIMITARRA	SANTANDER	6,2432	-73,9706	Año 3

ARTÍCULO 3. Decisión. Modificar el artículo 2º de la Resolución 1568 del 12 de mayo de 2022, los cuales quedarán de la siguiente manera:

Artículo 2. Modificación. Modificar el Anexo I de la Resolución 331 de 2020, en el sentido de ampliar el plazo de las siguientes localidades:

1. Localidad 1601 PUENTE CALDERÓN:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
1601	PUENTE CALDERÓN	PUERTO ASÍS	PUTUMAYO	0,4064	-76,1623	Año 2

La anterior localidad será reemplazada por la localidad:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años	Plazo
3659	QUEBRADA GRANDE	SAN CALIXTO	NORTE DE SANTANDER	8,4662	-73,2194	Año 2	Hasta el 13/09/2022

2. Localidad 1505 EL TRIUNFO:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
1505	EL TRIUNFO	EL LITORAL DEL SAN JUAN	CHOCÓ	4,1502	-77,0332	Año 2

La anterior localidad será reemplazada por la localidad:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años	Plazo
3660	TUNJAQUE	LA CALERA	CUNDINAMARCA	4,6235	-73,9126	Año 2	Hasta el 13/09/2022

3. Localidad 1666 LA VEGA:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
1666	LA VEGA	MERCADERES	CAUCA	1,8821	-77,1697	Año 2

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. -COMCEL S.A.**, con 800.153.993-7, en contra de la Resolución 1568 del 12 de mayo de 2022"

La anterior localidad será reemplazada por la localidad:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años	Plazo
3661	EL TIGRE	ORTEGA	TOLIMA	4,0883	-75,3035	Año 2	Hasta el 13/09/2022

4. Localidad 3062 APOSENTOS RASGOMBRICHE:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años	Plazo
3062	APOSENTOS RASGOMBRICHE	MACARAVITA	SANTANDER	6,538	-72,5449	Año 2	

La anterior localidad será reemplazada por la localidad:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años	Plazo
3662	SANTA CLARA	FUNDACIÓN	MAGDALENA	10,4602	-73,9065	Año 2	Hasta el 13/09/2022

5. Localidad 0972 TUMARADOCITO:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años	Plazo
0972	TUMARADOCITO	RIOSUCIO	CHOCÓ	7,4862	-76,9138	Año 2	

La anterior localidad será reemplazada por la localidad:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años	Plazo
3663	LA MARÍA	LA CUMBRE	VALLE DEL CAUCA	3,694	-76,637	Año 2	Hasta el 13/09/2022

6. Localidad 1987 CONSEJO COMUNITARIO DE CACARICA:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años	Plazo
1987	CONSEJO COMUNITARIO DE CACARICA	RIOSUCIO	CHOCÓ	7,7267	-77,1542	Año 2	

La anterior localidad será reemplazada por la localidad:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años	Plazo
3664	LA LLANA	TIBÚ	NORTE DE SANTANDER	8,3261	-72,6461	Año 2	Hasta el 13/09/2022

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. -COMCEL S.A.**, con 800.153.993-7, en contra de la Resolución 1568 del 12 de mayo de 2022"

7. Localidad 0491 VDA. ZARAGOZA.

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
0491	VDA. ZARAGOZA	LETICIA	AMAZONAS	-3,8751	-70,1391	Año 5

La anterior localidad será reemplazada por la localidad:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
3669	KILÓMETRO 14	SANTAFÉ DE ANTIOQUIA	ANTIOQUIA	6,5915	-75,8836	Año 5

8. Localidad 0385 SANTA SOFÍA:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
0385	SANTA SOFÍA	LETICIA	AMAZONAS	4,0112	-70,137	Año 2

La anterior localidad será reemplazada por la localidad:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años	Plazo
3670	BUENA ESPERANZA	EL PEÑÓN	SANTANDER	6,076	-73,9234	Año 2	Hasta el 13/09/2022

9. Localidad 1983 NAGARADO.

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
1983	NAGARADO	VIGÍA DEL FUERTE	ANTIOQUIA	6,6184	-76,8476	Año 4

La anterior localidad será reemplazada por la localidad:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
3671	SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA(GARRAPATA)	PIVIJAY	MAGDALENA	10,3211	-74,4232	Año 4

10. Localidad 2125 CABILDO INDÍGENA PUERTO PITALITO:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
2125	CABILDO INDIGENA	BAJO	CHOCÓ	5,3288	-77,2477	Año 1

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. -COMCEL S.A.**, con 800.153.993-7, en contra de la Resolución 1568 del 12 de mayo de 2022"

	PUERTO PITALITO	BAUDÓ				
--	-----------------	-------	--	--	--	--

La anterior localidad será reemplazada por la localidad:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años	Plazo
3673	OVEJAS	SAN VICENTE	ANTIOQUIA	6,3609	-75,3927	Año 1	Hasta el 13/09/2022

11. Localidad 3969 ÁREA CON CONFLICTO CATASTRAL.

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
3969	ÁREA CON CONFLICTO CATASTRAL	CHIPAQUE	CUNDINAMARCA	4,3219	-74,0969	Año 3

La anterior localidad será reemplazada por la localidad:

Código	Localidad nueva	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
3685	LA ANTIGUA	ABRIAQUÍ	ANTIOQUIA	6.7211	-76.0689	Año 3

12. Localidad 3620 MUNDO NUEVO.

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
3620	MUNDO NUEVO	UNE	CUNDINAMARCA	4,2692	-74,0945	Año 3

La anterior localidad será reemplazada por la localidad:

Código	Localidad nueva	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
3687	DIGANOME	AQUITANIA	BOYACÁ	5.2344	-72.963	Año 3

13. Localidad 361 FLORIDA:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
361	FLORIDA	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	GUAVIARE	2,5235	-72,4264	Año 2

La anterior localidad será reemplazada por la localidad:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años	Plazo
--------	-----------	-----------	--------------	---------------	----------------	-------------	-------

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. -COMCEL S.A.**, con 800.153.993-7, en contra de la Resolución 1568 del 12 de mayo de 2022"

3688	PEDREGAL	TEORAMA	NORTE DE SANTANDER	8.5018	-73.2505	Año 2	Hasta el 13/08/2022
------	----------	---------	--------------------	--------	----------	-------	---------------------

14. Localidad 393 UDIC.

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
393	UDIC	MITÚ	VAUPÉS	2,5235	-72,4264	Año 5

La anterior localidad será reemplazada por la localidad:

Código	Localidad nueva	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
3689	CAJAPI DEL MIRA	SAN ANDRES DE TUMACO	NARIÑO	1.5956	-78.7547	Año 5

15. Localidad 1611 YUTO CONSEJO MAYOR ASOCIACION POPULAR CAMPESINA ALTO ATRATO COCOMOPOCA VILLA CLARET.

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
1611	YUTO CONSEJO MAYOR ASOCIACION POPULAR CAMPESINA ALTO ATRATO COCOMOPOCA VILLA CLARET.	ATRATO	CHOCÓ	5,5757	-76,6078	Año 4

La anterior localidad será reemplazada por la localidad:

Código	Localidad nueva	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
3690	CORRIENTE GRANDE	SAN ANDRES DE TUMACO	NARIÑO	1.5899	-78.591	Año 4

16. Localidad 1903 EL SALTO (BELLA LUZ):

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
1903	EL SALTO (BELLA LUZ)	ALTO BAUDO	CHOCÓ	5,7102	-77,122	Año 2

La anterior localidad será reemplazada por la localidad:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años	Plazo
--------	-----------	-----------	--------------	---------------	----------------	-------------	-------

*"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. -COMCEL S.A.**, con 800.153.993-7, en contra de la Resolución 1568 del 12 de mayo de 2022"*

3691	KILOMETRO 75 LA INVASION	SAN ANDRES DE TUMACO	NARIÑO	1.4124	-78.4466	Año 2	Hasta el 13/08/2022
------	--------------------------	----------------------	--------	--------	----------	-------	---------------------

ARTÍCULO 4. Las demás disposiciones de la Resolución 1568 del 12 de mayo de 2022 no sufren alteración alguna y continúan vigentes, de conformidad con la parte motiva de esta Resolución.

ARTICULO 5. Notificación. Notificar personalmente la presente resolución al representante legal de la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. -COMCEL S.A.-, o quien haga sus veces, siguiendo las reglas previstas en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020, o en la norma que lo modifique, adicione o sustituya, en los términos de los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 6. Comunicación. Comunicar la presente Resolución a la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control y a la Subdirección Financiera de este Ministerio, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 7. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los 22 días del mes de julio de 2022

(Firmado Digitalmente)
MARÍA DEL ROSARIO OVIEDO ROJAS
 Viceministra de Conectividad

Expediente con Código 99000004

Notificación:

Solicitante: COMUNICACIÓN CELULAR S.A. -COMCEL S.A.-
 Representante Legal: Hilda María Pardo Hasche
 Dirección: Carrera 68ª n.º 24B-10, Piso 7
 Ciudad: Bogotá D.C.
 Correo electrónico: notificacionesclaro@claro.com.co y hilda.pardo@claro.com.co

Proyectó: José David Lemus Gutiérrez – Abogado Dirección de Industria de Comunicaciones //

Revisó: Lina Mercedes Beltrán Hernández – Asesora Dirección de Industria de Comunicaciones ^{JK}
 Geussepe González Cárdenas – Subdirector para la Industria de Comunicaciones encargado de las funciones del Director de Industria de Comunicaciones ^{JK}

Jesús David Rueda Pepinosa – Asesor Despacho Viceministra de Conectividad ^{JK}

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Resolución número 02552 de 2022

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo:20220722-200756-958786-44512319

Creación:2022-07-22 20:07:56

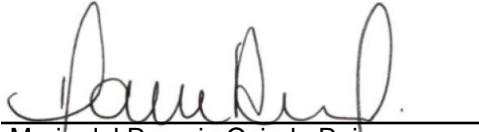
Estado:Finalizado

Finalización:2022-07-22 20:15:28



Escanee el código
para verificación

Firma: Firmante del Acto Administrativo



María del Rosario Oviedo Rojas

moviedo@mintic.gov.co

Viceministra de Conectividad

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

REPORTE DE TRAZABILIDAD

Resolución número 02552 de 2022

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20220722-200756-958786-44512319

Creación: 2022-07-22 20:07:56

Estado: Finalizado

Finalización: 2022-07-22 20:15:28



Escanee el código
para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	Maria del Rosario Oviedo Rojas moviedo@mintic.gov.co Viceministra de Conectividad Ministerio de Tecnologías de la Información y las Co	Aprobado	Env.: 2022-07-22 20:07:57 Lec.: 2022-07-22 20:15:23 Res.: 2022-07-22 20:15:28 IP Res.: 186.155.8.145



Código TRD: 432
Bogotá DC

Señor (a) (es):
HILDA MARIA PARDO HASHE

COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A

Carrera 68A # 24B - 10
BOGOTÁ - BOGOTÁ, D.C.
hilda.pardo@claro.com.co

Referencia: Citación a Notificarse Personalmente del acto administrativo (Resolución) No. 02552 de 2022-07-22

Respetado (a) Señor (a),
De manera atenta le solicito presentarse en el primer piso del edificio Murillo Toro, ubicado en la calle 12b No. 7-09, en el Grupo Interno de Notificaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes al envío de esta citación en el horario de 8:30 am a 4:30 pm., jornada continua, para efectos de notificarse personalmente en el contenido del acto administrativo de la referencia.

Para la diligencia de notificación personal se sugiere presentar:

PERSONA NATURAL	AUTORIZADO POR PERSONA NATURAL	PERSONA JURÍDICA	AUTORIZADO POR PERSONA JURÍDICA	AUTORIZADO DE PERSONA NATURAL O DE PERSONA JURIDICA	ENTIDADES PUBLICAS
Documento de identificación	Documento de identificación del autorizado	Documento de identificación del Representante Legal	Autorización escrita y Documento de identificación del autorizado	Documento de identificación del apoderado	Documento de identificación
	Autorización escrita, debidamente firmada por quién se autoriza.	Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido con no más de noventa (90) días.	Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido con no más de noventa (90) días.	Poder general o especial (según el caso)	Acta de Posesión del Representante Legal

Tenga en cuenta que puede notificarse del contenido del acto administrativo, a través de correo electrónico, siguiendo el presente instructivo:

1. Tome nota de su número de radicado 222072904, que corresponde al número de registro en el citado adhesivo del documento
2. Ingresar a la página web del MinTIC <http://www.mintic.gov.co/>
3. Dirigirse a la sección del menú MINISTERIO opción notificaciones
4. Dar clic en el ícono "Resoluciones MinTIC"
5. Ingresando en la pestaña "notificación por correo electrónico"
6. Ingresar el número del Acto Administrativo y el código de verificación para notificación por correo electrónico mencionado anteriormente.

Si no se surte la diligencia de notificación personal en el término manifestado, se procederá a la notificación mediante aviso, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

Luz Mery Eslava Muñoz

Coordinadora de Notificaciones

Proyecto: Lady Díaz Santamaría
Expediente:



Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Edificio Murillo Toro, Carrera 8a, entre calles 12A y 12B
Código Postal: 111711 . Bogotá, Colombia
T: +57 (1) 3443460 Fax: 57 (1) 344 2248
www.mintic.gov.co



GDO-TIC-FM-025
V 7.0
Pública